



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00872-00

Dentro del proceso ordinario labora de única instancia, promovido por OSCAR DE JESUS ZULUAGA SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se **ADMITE** la presente demanda por cumplir con las exigencias consagradas en los Artículos 25 y 26 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordena vincular a como litisconsorte necesario por pasiva al MUNICIPIO DE MARINILLA-ANTIOQUIA, así como su correspondiente notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 41 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social. Ello, en atención a que en caso de proferirse una decisión condenatoria dicha entidad podría resultar afectada al ser la encargada de emitir, redimir y liquidar los bonos pensionales conforme al tiempo laborado por la demandante a su servicio.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ALEJANDRA GARCES OSPINA portadora de la T.P 156.881, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado.

Se dispone la notificación de dicho proceso, al señor Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad accionada Social y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, enviando copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como de la presente providencia. De igual modo se dará aplicación a lo ordenado en el Art. 41 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el Artículo 77 del C.P. Laboral y de la Seguridad Social, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso. Se ordena comunicar de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ**  
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 014, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 30 de enero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria